



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 7, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de las peleas registradas el 19 de mayo de 2018 entre internos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en el salón de usos múltiples del pabellón B de la Unidad Residencial III, a raíz de las cuales tres de ellos resultaron lesionados.

En un principio, el juzgado federal rechazó por prematuro el pedido de incompetencia formulado por el fiscal subrogante, con fundamento en que los hechos investigados podrían responder a una previa intervención por acción, omisión o algún tipo de connivencia por parte del personal del Servicio Penitenciario Federal en el ingreso o facilitación de los elementos cortopunzantes usados por los internos (cf. resolución del 21 de septiembre de 2018).

El fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata entendió ajustada a derecho esa decisión, por lo que solicitó que se tenga por desistido el recurso interpuesto por su par de primera instancia, criterio que fue acogido por la Sala I de la cámara (cf. resolución del 28 de noviembre de 2018).

La fiscalía federal retomó más tarde su planteo de incompetencia fundado, esta vez, en que de la descripción y la imagen fotográfica de los elementos secuestrados en autos se desprende que tendrían características de fabricación casera similares a los peritados en otras causas de idéntico tenor. Sobre esa base, entendió que los hechos del *sub judice* no habrían alterado el normal desarrollo del servicio que prestan los agentes nacionales en el establecimiento, ni se apreciaría circunstancia alguna para justificar la intervención de la justicia de excepción. De conformidad con ello, el juzgado declinó su competencia material a favor de su par bonaerense (cf. resolución del 11 de 11 de marzo de 2021).

Este último compartió la postura del declinante y aceptó el planteo (cf. resolución del 16 de abril de 2021). Sin embargo, la cámara departamental hizo lugar al recurso presentado por el fiscal y revocó lo así resuelto con sustento en que aún no se habría descartado la sospecha inicial sobre la posible connivencia del personal penitenciario en la provisión de aquellos elementos, al considerar que no se encontrarían en el depósito del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a pesar de haber sido oportunamente secuestrados y guardados allí, según lo informado por la asesoría jurídica del establecimiento (cf. resolución del 15 de julio de 2021).

De acuerdo con lo dispuesto por la alzada, el juzgado provincial rechazó finalmente la declinatoria y remitió las actuaciones al magistrado federal, quien mantuvo los fundamentos dados en su última resolución, trabó la contienda y elevó el incidente a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 30 de septiembre de 2021).

Cabe recordar que la Corte tiene establecido, a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 311:1389; 312:293 y 1220; 316:339 y 317:912, entre otros).

Surge del acta de procedimiento que encabeza las actuaciones sumariales y de las declaraciones del personal penitenciario interviniente, que la contención de las peleas suscitadas fue inmediata, así como también el traslado de los internos involucrados al servicio de asistencia médica.

De ello se sigue, según mi parecer, que los hechos objeto de contienda no habrían representado ni provocado una alteración al normal desarrollo

Incidente N° 1 – Imputado: N.N. s/ incidente de incompetencia

FLP 67985/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de las funciones ni del servicio que prestan los agentes nacionales en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (Fallos: 339:1565). Tampoco se aprecia alguna otra circunstancia que haga surtir de modo directo la jurisdicción federal (cf. Fallos: 315:751), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento de la causa (cf. Competencia FSM 70757/2017/1/CS1, *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Morel, Emanuel Alejandro”, resuelta el 10 de marzo de 2022), sin perjuicio de cuanto resulte con relación a las irregularidades que pudieran advertirse sobre la cadena de custodia de la prueba.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2022 14:38:15